

**Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA**

18 de octubre de 2007

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17 de julio de 2007 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

En la misma se hacía alusión a los siguientes hechos:

“...La Asociación XXX por el parking de Alberto Duce nace ante la necesidad de unir fuerzas para convencer al Ayuntamiento de Zaragoza para que no construya un parking subterráneo de dos planas con 9 metros de profundidad, en una zona en que el nivel freático, en temporadas de crecidas de agua del río Ebro, se sitúa en 3-4 metros, según estudios Geotécnicos presentados por el Ayuntamiento en el Anteproyecto.

El parking es de uso residencial con disfrute para el que lo compre por un período de 49 años. El motivo de dicha construcción, según el Ayuntamiento, es que no hay plazas de aparcamiento de superficie en ningún momento del día ni de la noche. Este dato es totalmente falso ya que desde las 22 horas en que se cierra un gran centro comercial que hay en las proximidades, hay plazas suficientes, así como los fines de semana (domingos).

La Asociación está compuesta por vecinos afectados que sacrificamos tiempo de estar con nuestras familias para dedicamos a poner panfletos y notas informativas por los portales para que los vecinos sepan lo que se nos viene encima.

En reuniones con la concejala de Servicios Públicos Dña. XXX y su Gabinete Técnico y tras las protestas de la mayor parte de los presidentes de comunidad del perímetro afectado, la concejalía dijo: " ..si la mayoría de los vecinos no quiere el parking, Por supuesto que no se hará."

Ya hemos presentado firmas de los vecinos afectados y un 79 % no quiere el parking.

El compromiso fue claro, pero..., después empezó a decir que en

estos momentos está en fase de Anteproyecto y se quería decir cuando se adjudicara el Proyecto. En fin ¿es necesario gastar dinero de los ciudadanos en realizar un Proyecto que la mayoría de los vecinos no quiere? ¿ Hay algún interés oculto que no llegamos a entender?

Se nos ha intentado asociar a algún grupo político, cosa totalmente falsa. Cada uno de los integrantes de la Asociación tiene sus ideas y para que no nos tacharan de aprovechados, en estas elecciones municipales no hemos querido manifestarnos y boicotear ningún acto electoral de ningún partido político.

Tampoco queremos que destrocen una treintena de árboles de 20 años, alguno de ellos, y sacrifiquen una calle peatonal y muy transitada (Averroes) en la subida del parking y , en definitiva, nos dejen vivir tranquilos.

Somos conscientes que luchar contra un gigante como el Ayuntamiento de una gran ciudad es muy difícil, y eso que tenemos el apoyo de otra concejalía como la de Urbanismo (anterior). Hemos escrito al Sr. Alcalde porque pensamos que él puede llegar a tener otro punto de vista si nos escuchara. La ciudad está embebida en la macroobra de la Expo y éstas construcciones más pequeñas, suponemos que no llegan a su conocimiento en la totalidad de sus detalles.

*.....
..... la decisión de construir un parking en nuestra calle cuenta, según el Ayuntamiento, con el consenso de las Asociaciones de Vecinos y del los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, pero... ¡Qué casualidad!. Los vecinos afectados nos hemos enterado cuando el consistorio colocó un monolito anunciando que dicha plaza estaba reservada para la construcción de un parking subterráneo. Y ¡qué casualidad!, todo esto se produce en fechas próximas a las elecciones.*

Somos conscientes que es muy fácil defender las construcciones de parking subterráneos en una sociedad la consumista y agobiada como la que tenemos, pero por qué no pensamos también en las viviendas. Nosotros decimos, ¡Más parking pero en zonas en que no existan viviendas tan próximas!. Seguro que la Expo (cercana a la calle Alberto Duce) deja infinidad de plazas de aparcamiento, pero... claro no están tan próximas al centro comercial y a las torres de oficinas (World Trade Center) que están construyendo en las proximidades .

Ya hemos realizado una manifestación por las arterias principales del Actur y no descartamos repetirlas en breves fechas de forma repetitiva.

No nos queda otra vía para dar a conocer nuestra protesta.

Todo esto supone alterar la vida de muchas personas que, como he comentado antes, en vez de estar disfrutando de sus familias y de su ciudad tienen que estar protestando ante el peligro que supone construir a 9 metros de profundidad en una zona en la que ninguna vivienda tiene aparcamientos subterráneos tan profundos.

Por dicho motivo acudimos a su figura como uno de los últimos recursos de justicia que queda al ciudadano Aragonés.

Nos sentimos ninguneados, despreciados y engañados por una clase política que nos hace replantearnos el sentido de la justicia, de los

votos y de la sociedad en la que estamos inmersos y dirigidos por personas que dan la espalda a las preocupaciones de los ciudadanos que les hemos designado para dirigir nuestra ciudad.

.....
Conforme se expresó en las diversas reuniones mantenidas con la anterior Excm. Sra. Concejala y Presidenta de la Junta de Distrito Actur Rey Fernando, sobre los contenidos del Anteproyecto para la construcción de un parking en la C/ Alberto Duce, se aceptaría la decisión de los vecinos del perímetro en orden a determinar o valorar la construcción del mismo, se procede a hacer entrega de las firmas recogidas de los vecinos en las que se manifiesta su inequívoca oposición al mismo.

Que dicha manifestación de voluntad se realiza una vez conocido en su integridad los documentos que se contienen en el Anteproyecto para la construcción de un parking en la C / Alberto Duce.

Que la Asociación de Afectados por el Parking de Alberto Duce, así como la totalidad de vecinos que la apoyan y suscriben las firmas que entregamos esperan que se cumpla la palabra dada públicamente en la reunión mantenida con los presidentes de las comunidades de propietarios del perímetro de afección del parking anteproyectado. Sobre el total de viviendas, más del 79% de afectados se manifiesta claramente en contra. Dicha cifra incluso se verá incrementada en lo sucesivo.

La Asociación presenta 1397 firmas de personas que apoyan la oposición a la construcción del parking en Alberto Duce y se solidarizan con la preocupación de la integridad de las viviendas de los propietarios.

Ante la falta de respuesta del Ayuntamiento, la Asociación espera y confía en la intermediación del Excmo. Justicia de Aragón como máximo defensor de los Derechos y Libertades de los Aragoneses frente a los posibles abusos de las Administraciones Públicas.

El pasado 23 de Mayo se presentó en el Registro General del Ayuntamiento un documento con las firmas de propietarios (77 %) que estaban en contra de la construcción del parking en la calle Alberto Duce, con N° de entrada 061746-2007 y N° Expediente 061748-2007, dirigidas a Excmo. Alcalde de Zaragoza, a Excm. Dña. XXX Presidenta , en ese momento, de la Junta de Distrito Actur-Rey Fernando, sin obtener respuesta alguna. Por todo lo anterior, en buena fe, la Asociación de Afectados por el Parking de Alberto Duce, espera y desea que se tome en consideración lo anteriormente señalado, continuando en nuestra intención de hacer constar la oposición al parking proyectado.”

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3. de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 20 de julio de 2007, se admitió la queja a supervisión con la finalidad de interesar del Ayuntamiento de Zaragoza, la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

TERCERO.- EL Ayuntamiento de Zaragoza, en respuesta a lo solicitado, remitió en fecha 3 de octubre de 2007 un informe cuyo contenido literal es el siguiente:

“En relación con la queja DI-1116/2007-3 planteada ante el Justicia de Aragón por la “Asociación de XXX por el parking de Alberto Duce” contra el expediente municipal de concesión de obra pública para la construcción, entre otros, del mencionado aparcamiento, cabe informar lo siguiente:

La Ilma. Sra. Teniente de Alcalde Delegada del Área de Servicios Públicos, por Decreto de fecha 12 de mayo de 2006, acordó someter a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, el estudio de viabilidad de cuatro estacionamientos subterráneos para vehículos automóviles en las calles Alberto Duce, Doctor Iranzo, Duquesa Villahermosa y Plaza Reina Sofía" de la concesión de obra pública de "Construcción de aparcamientos subterráneos". En el Boletín Oficial de Aragón nº 58 , de 24 de mayo de 2006, fue publicada la mencionada Resolución. Durante el periodo de información pública se presentó una alegación relativa a la plaza Reina Sofía y una serie de sugerencias relativas a cuestiones técnicas a tener en cuenta en el Anteproyecto y Pliegos de Condiciones. Con fecha 11 de octubre de 2006 por Decreto del mismo órgano, se aprobó el Estudio de Viabilidad, desestimándose la alegación y admitiéndose las sugerencias presentadas.

La Ilma. Sra. Teniente de Alcalde Delegada del Área de Servicios Públicos, por Decreto de fecha 14 de febrero de 2007, acordó someter a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, los Anteproyectos de cuatro estacionamientos subterráneos para vehículos automóviles en las calles Alberto Duce, Doctor Iranzo, Duquesa Villahermosa y Plaza Reina Sofía" de la concesión de obra pública de "Construcción de aparcamientos subterráneos".

En el Boletín Oficial de Aragón nº 24, de 26 de febrero de 2007, fue publicada la mencionada Resolución, por lo que el plazo para presentar alegaciones finalizaba el día 27 de febrero de 2007.

Toda la documentación estaba disponible para su consulta durante el anterior plazo en el Servicio de Movilidad Urbana.

Dentro de plazo se han presentado diversas alegaciones correspondientes a un modelo tipo solicitando su retirada inmediata, o en el caso de que se realicen las obras, medidas de protección e indemnizaciones y que corresponden a los expedientes:

*358.403/07; 339.558/07; 354.628/07; 348.678/07; 358.427/07;
356.681/07;354.580/07;348.703/07;364.084/07;355.160/07;
364.059/07;352.222/07;354.690/07;354.580/07;367.779/07;*

354.653/07; 348.715/07.

Otro grupo de escritos presentados dentro de plazo correspondientes a otro modelo tipo, solicitando la consideración de afectado, la notificación individualizada de todos los actos, y el acceso al anteproyecto y proyecto:

346.956/07; 369.221/07; 353.352/07; 346.944/07 ; 346.736/07;
359.521/07; 350.683/07; 352.356/07; 352.381/07; 351.409/07;
354.494/07; 354.531/07; 352.197/07; 355.208/07; 356.693/07;
347.634/07; 345.667/07; 364.330/07; 370.352/07; 367.755/07;
358.134/07; 358.146/07; 361.635/07; 362.569/07; 348.727/07;
348.739/07, 348.739/07; 348.752/07.

También se han presentado diversas alegaciones en plazo que no corresponden a modelos tipo y que en síntesis indican que no está justificada convenientemente la elección de la C/ Alberto Duce; que es insuficiente el número de plazas; que debería extenderse a la C/ Vicente Aleixandre; que el estado definitivo de las obras de superficie sea parecido al actual; que la excavación sea a 10 metros de las fachadas; que la excavación se realice mediante pantallas previas al vaciado; por último solicita que se retire el anteproyecto, la consideración de afectado directo, la notificación individualizada de todos los actos, el acceso al anteproyecto y proyecto, fecha de inicio de las obras y plazo de ejecución, métodos de excavación, medidas de protección, y formas de acceso al inmueble en caso de emergencia e indemnizaciones, expone la imposibilidad de acceder a los garajes durante las obras, el riesgo que, a su juicio, supondrá la excavación para los edificios colindantes y se plantea quién sería el responsable en caso de daños. También sugiere que la salida del aparcamiento sea paralela a la entrada en lugar de por la calle Averroes.

365.740/07; 365.739/07; 360.163/07.

Fuera de plazo se han presentado las siguientes alegaciones:

388.505/07;406.998/07;380.186/07;381.218/07;413.846/07;
422.147/07;422.111/07;422.086/07;424.371/07;422.734/07;
422.086/07;424.734/07;448.217/07;440.840/07;465.828/07;
477.837/07;481.564/07;499.595/07;499.340/07;563.853/07;
564.702/7; 579.098/07;390.558/07.

También se ha presentado un expediente que recopila firmas de los vecinos en contra de la construcción del aparcamiento.

Consta en el expediente informe técnico al respecto y al día de la fecha no se ha adoptado resolución alguna.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*
- c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja, no pudiendo olvidarse que el objeto de la supervisión es la actuación que la Administración ya ha llevado a cabo en el momento en el que se presenta la queja, y no una supuesta futura decisión que pudiere adoptar dentro del ámbito de sus competencias.

Por tanto, y tomando en consideración esta premisa, que no impediría que, en un futuro, no pudiere ser objeto de supervisión la decisión municipal, si es que el ciudadano detectare en la misma una supuesta irregularidad con fundamento suficiente para formular nueva queja, debe analizarse, sin más dilación, y a la luz de los datos ofrecidos en la queja y en el Informe emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza, si, como se sostiene por el presentador, se ha producido algún tipo de irregularidad en la actuación de la Corporación.

SEGUNDO.- Según se afirma en el Informe elaborado por el Ayuntamiento de Zaragoza, y que se ha transcrito literalmente en párrafos anteriores, en fecha 12 de mayo de 2006 por la autoridad municipal competente se firmó un Decreto en virtud del cual se acordaba someter a información pública por el plazo de un mes y mediante la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, el Estudio de Viabilidad de cuatro estacionamientos subterráneos para automóviles en la ciudad de Zaragoza, entre otros, el que, en principio, pretendía ubicarse en la calle Alberto Duce, siendo publicado, finalmente, este anuncio en el B.O.A. de fecha 24 de mayo de 2006, presentándose determinadas alegaciones,- no respecto del estacionamiento subterráneo de la Calle Alberto Duce-, y sugerencias relativas a cuestiones técnicas. Mediante Decreto de 11 de octubre del mismo año se aprobó el Estudio de Viabilidad, admitiéndose las sugerencias presentadas.

El Decreto de fecha 14 de febrero de 2007, dictado por el Área de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Zaragoza, disponía someter a información pública, de nuevo por plazo de un mes, y mediante anuncio en el B.O.A., los Anteproyectos de la concesión de obra pública de *“Construcción de Estacionamientos subterráneos”*, hallándose, entre ellos, el relativo a la Calle Alberto Duce, publicándose dicha resolución en el B.O.A. de 26 de febrero de 2007. Presentadas las alegaciones que se especifican en el Informe y que se han transcrito en la presente Resolución, y, presentado un expediente que recopila firmas de los vecinos en contra de la construcción del aparcamiento, al día de la fecha,- y siempre según Informe del Ayuntamiento de Zaragoza-, no se ha adoptado Resolución alguna.

El artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, bajo el epígrafe *“De la obligación de resolver”* establece:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación, a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

4. Las Administraciones públicas deben publicar y mantener actualizadas, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.

En todo caso, las Administraciones públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en comunicación que se les dirigirá al efecto dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

5. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el [artículo 71](#) de la presente Ley.

b) Cuando deba obtenerse un pronunciamiento previo y preceptivo de un órgano de las Comunidades Europeas, por el tiempo que medie entre la petición, que habrá de comunicarse a los interesados, y la notificación del pronunciamiento a la Administración instructora, que también deberá serles comunicada.

c) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

d) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.

e) Cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el [artículo 88](#) de esta Ley, desde la declaración formal al respecto y hasta la conclusión sin efecto, en su caso, de las referidas negociaciones que se constatará mediante declaración formulada por la Administración o los interesados.

6. Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.

De acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.

7. El personal al servicio de las Administraciones públicas que tenga a

su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio a la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa vigente.”

Atendiendo al contenido legal de esta disposición, y visto el tiempo transcurrido desde que el Ayuntamiento de Zaragoza acordó someter a información pública el Estudio de Viabilidad de, entre otros, el estacionamiento subterráneo en la Calle Alberto Duce de Zaragoza, para la concesión de la obra pública de su construcción, resulta oportuno sugerir al referido Ayuntamiento la conveniencia de resolver el expediente administrativo, dando así respuesta a las pretensiones de los ciudadanos interesados.

III.- RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA:

Que, atendiendo al contenido legal de las disposiciones invocadas en la Fundamentación Jurídica de esta Resolución y visto el tiempo transcurrido desde que el Ayuntamiento de Zaragoza acordó someter a información pública el Estudio de Viabilidad de, entre otros, el estacionamiento subterráneo en la Calle Alberto Duce de Zaragoza, para la concesión de la obra pública de su construcción, resulta oportuno sugerir al referido Ayuntamiento la conveniencia de resolver el expediente administrativo, dando así respuesta a las pretensiones de los ciudadanos interesados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

18 de octubre de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE